RESOLUCION No. 1967
(25 DE AGOSTO DE 2015)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 935 del 03 de julio de 2015, el señor **MANUEL ANTONIO QUISCUE**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.688.963 expedida en Inza - Cauca, quien actúa como poseedor del predio denominado La Quebrada, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Quebrada Guadualejo, ubicado en la vereda San Juan, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 051 del 08 de julio de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 1093 del 29 de julio de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 14 de agosto de 2015, exponiendo:

( )... De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 30 de julio de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **MANUEL ANTONIO QUISCUE**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.688.963 expedida en Inza - Cauca, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda El Carmelo, donde a mano izquierda y derecha se encuentran los predios.

El sistema de captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 792104 y Y: 755738, del cual se conduce el recurso hasta el predio para posteriormente ser distribuido entre los usos solicitados.

Aforos de la Fuente: Se aclara que inicialmente se informó por parte del interesado que la captación se realiza de la quebrada Los Guamos pero según la visita de evaluación realizada se determinó en campo que la captación se realiza de la quebrada Guadualejo, que durante la visita se practicó aforo por el método de objeto flotante obteniendo un caudal de 15 lts/seg, en época de sequía.

Requerimientos de agua: Se tiene la siguiente demanda de agua según el interesado:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 per	0.003 Lts/seg/per	0.03
TOTAL REQUERIDO			0.03

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **MANUEL ANTONIO QUISCUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.688.963 expedida en Inza - Cauca, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 13 y desfijado el 27 de julio de 2015, con constancia de publicación del 28 de julio de 2015, y en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 15 y desfijado el 28 de julio de 2015, con radicado CAM No. 1093 del 29 de julio de 2015, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Guadualejo, a favor del señor MANUEL ANTONIO QUISCUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.688.963 expedida en Inza - Cauca, para el beneficio del predio denominado La Quebrada, localizado en la vereda San Juan del municipio de La Plata en un caudal de 0.03 lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Guadualejo, a favor del señor **MANUEL ANTONIO QUISCUE**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.688.963 expedida en Inza - Cauca, para el beneficio del predio denominado La Quebrada, localizado en la vereda San Juan del municipio de La Plata en un caudal de 0.03 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal Lts/seg
Consumo humano y uso domestico	10 per	0.003 Lts/seg/per	0.03
TOTAL REQUERIDO			0.03

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

- El concesionado está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

- El Concesionado deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.

- El Concesionado deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MANUEL ANTONIO QUISCUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.688.963 expedida en Inza - Cauca o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTD-3-103-2015
Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo